



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 101-2024-GM/MDY

Yarabamba 09 de mayo del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:

Informe N°069-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Supervisor de Obra; Carta N° 394-2024-ASyL/JEDV/MDY de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1532-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 06 de mayo del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 137-2024-GAJ-MDY de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "**Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. **Procedimiento de ampliación de plazo: 198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por**





intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).

Que mediante Informe N°069-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Supervisor de Obra señala dentro de sus análisis: (...) durante la ejecución de la obra ocurrieron ciertas circunstancias las cuales conllevaron a la solicitud de una ampliación de plazo N°05, la contratista se ampara en el artículo 197 por la causal descrita en el inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. La contratista mediante Carta N°24-2024/PBS-RC-CPY-2024, pone de conocimiento al SUPERVISOR y a la ENTIDAD, la solicitud de ampliación de plazo N°05, por causales ajenas no atribuibles al contratista. Ello debido a intensas precipitaciones pluviales y crecida del caudal del río Yarabamba desde el 15 de marzo al 02 de abril del 2024. Dicha causal modifica la Ruta crítica del programa de ejecución vigente tal como se observa en los anexos de la Carta N° 24-2024/PBS-RC-CPY, de fecha 11/04/2024, presentada por el contratista al supervisor.**

Que mediante Carta N° 394-2024-ASyL/JEDV/MOY de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación; señala: **"las anotaciones sobre las precipitaciones pluviales, están respaldados con asientos de cuaderno 430° y fin de la causal 471°, se especifica afectación de la ruta crítica por incremento del caudal del río no se ejecuta la partida de muro de encauzamiento y partidas vinculadas la misma, se declara procedente a la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 19 días calendario.**

Que mediante Informe N° 137-2024-GAJ-MOY de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **emite su pronunciamiento "Declarando procedente la ampliación de Plazo N°05 por 19 días calendario, todo ello en conformidad al informe técnico del supervisor (...)",** así mismo, solicita al despacho de Asesoría Legal emita opinión legal, para la emisión del acto resolutorio.

Que mediante Informe Legal N° 137-2024-GAJ-MOY de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye (...) **Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente en sus Informes Técnicos por ser áreas competentes en la verificación técnica del Expediente que nos compete, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados, y no ser superior jerárquico de los funcionarios competentes. Bajo esta primicia, la Gerencia de Asesoría Jurídica a analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando que es factible que se prosiga con el trámite para la APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA - QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el plazo de 19 días calendarios, debiendo por tanto proseguirse con la emisión del acto resolutorio correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MOY.**





Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. APROBAR** la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 19 días calendario.

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 122 (ciento veintidos) folios para su custodia.

**ARTICULO TERCERO. ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

**ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO. ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL